

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-164/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3719 /2016

Ciudad de México a, 16 de junio de 2016

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-1308/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de junio de 2016, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 24 de mayo de 2016, presentado a través de Compranet el 26 del mismo mes y año, por el cual el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR007-E172-2016, convocada para la Adquisición de Cartuchos para Impresoras; manifestando en esencia lo siguiente:-----
 - a).- Que la convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de mayo de 2016, adjudicó la partida 5, a la C. Elvira Piedad Andrade Alcántara no obstante haber incumplido con el requisito a que se refiere el numeral 2.1 de la convocatoria de la licitación de mérito.-----
 - b).- Que la convocante en total contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aceptó la propuesta de la persona física en comento, no obstante que fue advertida por parte del fabricante de los insumos solicitados vía correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2016, que la C. Elvira Piedad Andrade Alcántara, no recibió apoyo para el procedimiento de contratación de la Licitación que nos ocupa, correo electrónico que fue enviado por el representante legal de la empresa OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., manifestando que no brindo apoyo para el procedimiento licitatorio en comento a la persona física adjudicada.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-164/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3719 /2016

- 2 -

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 24 de mayo de 2016, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al presentarse de manera extemporánea, toda vez que sus motivos de impugnación son contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR007-E172-2016 de fecha 16 de mayo de 2016, evento que considera irregular porque: "...*las proposiciones presentadas por la C. Elvira Piedad Andrade Alcántara, no cumplen con los requisitos y condiciones solicitadas por el IMSS en la convocatoria...*"-----

Precisando lo anterior, se tiene que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; y en el caso que nos ocupa en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece lo siguiente: ----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

-
III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, en el asunto que se resuelve el acto de Fallo del cual se duele el inconforme fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende del acta levantada para dejar constancia de la celebración del fallo de fecha 16 de mayo de 2016 y del numeral 11 de la convocatoria, mismos que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por



disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, fueron consultados en la página de Compranet respecto a la Licitación Pública Internacional impugnada; transcribiendo, la parte que interesa:----

"11. COMUNICACIÓN DEL FALLO:

...

Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo se difundirán en COMPRANET 5.0, independientemente de lo anterior, el contenido de dichas actas podrá ser consultado en el Portal de Compras del IMSS: <http://compras.imss.gob.mx/>"

De cuyo contenido se depende en la parte que nos interesa, que el acto de Fallo se daría a conocer en junta pública, la cual tuvo verificativo el 16 de mayo de 2016, y se publicó en el portal de CompraNet el mismo día de su celebración, es decir, el 16 del mismo mes y año, tal y como se observa de la pantalla del portal entes citado, que se inserta para mayor ilustración:-----

Procedimiento			
Código	Título	FECHA Y HORA LÍMITE PARA PRESENTAR PROPOSICIONES	
1	696742 LICITACION E172 PARA LA ADQUISICION DE CASTUCHOS	---	---
Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en Compranet			
Nombre de la Unidad Compradora (UC)		IMSS-Oficina de Adquisiciones Deleg. Internos	
Nombre del Operador en la UC		María Guadalupe Guaranama Garcia	
Correo Electrónico del Operador en la UC		[REDACTED]	
Enlace Web		[REDACTED]	
Avenas del Procedimiento de Contratación			
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Comentarios sobre Avenas	Última fecha de modificación
ACTA TECNICA E172.pdf (230 KB)	ACTA TECNICA		11/05/2016 11:57 AM
ADENDUM FALLO E172.pdf (52 KB)	ADENDUM AL ACTA DE FALLO		23/05/2016 10:35 AM
CONTRATOS.zip (226 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		25/05/2016 04:49 PM
CONVOCATORIA E172.doc (537 KB)	CONVOCATORIA		28/04/2016 09:58 AM
FALLO E172.pdf (597 KB)	ACTA DE FALLO		16/05/2016 03:42 PM
JUNTA ACLARACIONES E172.pdf (263 KB)	ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES		05/05/2016 09:09 AM
PEMIDO E172.zip (226 KB)	DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO		19/05/2016 12:06 PM
PROPUESTAS ECONOMICAS RECIBIDAS E172.pdf (2,031 KB)	PROPUESTAS ECONOMICAS		11/05/2016 11:58 AM
REANUDACION JUNTA E172.pdf (60 KB)	REANUDACION A LA JUNTA DE ACLARACIONES		05/05/2016 03:42 PM

NOTA 3

De cuyo contenido se observa que el Fallo en el que se dio a conocer el resultado de la evaluación y adjudicación de las propuestas, fue publicado por la convocante en el portal de CompraNet el día 16 de mayo de 2016 a las 03:42 PM, es decir, la misma fecha de su celebración. -----

Precisado lo anterior, se tiene que el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó la instancia de inconformidad que nos ocupa, fuera del momento

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-164/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3719 /2016

- 4 -

procesal oportuno, es decir, fuera del término de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo, que fue el día 16 de mayo de 2015, toda vez que dicho término corrió del día 17 al 24 de mayo de 2015, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet el 26 de mayo de 2016; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Precepto que se actualizo, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR007-E172-2016 corrió del día 17 al 24 de mayo de 2016, presentando su promoción hasta 26 de mayo de 2016 a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, por lo que de la fecha en que se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 16 de mayo de 2015, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR007-E172-2016 debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación de mérito, celebrada el 16 de mayo de 2015, esto es, el término corrió del 17 al 24 de mayo de 2016 y al haber presentado su promoción el representante legal de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., el 26 de mayo de 2016, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. [REDACTED]

NOTA 1

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación



Pública Internacional Abierta número LA-019GYR007-E172-2016 convocada para la adquisición de cartuchos para impresora, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que el inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, que cita lo siguiente:-----

**“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
...”**

NOTA 1

En mérito de lo expuesto, y al no haberse inconformado el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 16 de mayo de 2016, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; ya que su promoción se recibió el día 26 de mayo de 2016 a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, trascurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad que nos ocupa.-----



Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR007-E172-2016, convocada para la Adquisición de Cartuchos para Impresoras.-----

NOTA 1

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

[REDACTED]

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.. Calle Panzacola No. 7, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, correo electrónico: [REDACTED] Persona Autorizada: [REDACTED]

NOTA 2

NOTA 3

NOTA 1

NOTA 4

Lic. **Jesús Humberto Vázquez Sahagún.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. **Nadiezhdá Acosta Galván.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Morelos.

MCCHS*HAR*CAMS